



INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2021. A su despacho señor juez informándole, el presente proceso fue encontrado en cajas de inactivos del año 2014, y el mismo contaba con auto de inadmisión sin que se aprecie que la misma haya sido subsanada. Le dejo constancia expresa que no se encontraron memoriales para anexar en este sentido con destino al expediente. Sírvase proveer.


RICARDO PIZARRO URIBE
SECRETARIO

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 08-549-40-89-001-2014-00063-00
Demandante: COOPERATIVA COOPALIANZA
Demandados: CARLOS A. GOENAGA ECHEVERRIA

Revisada la demanda de ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOPALIANZA contra CARLOS A. GOENAGA ECHEVERRIA, vislumbra esta agencia jurisdiccional que al no haberse subsanado dentro del término legal concedido en el auto de inadmisión, lo que procede es su rechazo al tenor de lo contemplado en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haberse subsanado oportunamente.

SEGUNDO: Devolver la misma y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría, dejar las constancias del caso en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dbf1be5a7fc8023a5486f3d70ad11de1a888583afb1ec86c763a6e0d671092**

Documento generado en 10/03/2021 06:00:20 PM